

El Comandador de esta Ciudad: Hace saber a todos los vecinos, y moradores
 de ella, como el Rey nro S.^{mo} (que Dios que) por su R.^a Cedula expedida en
 el Real sitio de Prado, a veinte y uno de Enero de mil y seiscientos y vein-
 te y uno, declara los terminos, limites, y Vedados que tiene su Real
 sitio de Aranzuez, y su Arroyo; Tambien otra Real Cedula expe-
 dida, a veinte y uno de Mayo de mil y seiscientos y veinte y uno, en
 la que se vive dar Realta a los Sabradores que tengan heredad, sem-
 brada, Viñav, o otros Plantios inmediatos a el, Real Heredad de
 Aranzuez, para el modo de Arrendar qualquiera Genaro de
 Caza que entor en ellos, con las prevenciones que contiene, en
 Aranzuez veinte y siete de Abril de mil y seiscientos y veinte y uno
 y uno firmada de la Real mano, y referendada de D. Josef Ignacio
 de Loyeneche; Y asimismo las ordenanzas que se mandan observar
 en la Admin.^{on} de Justicia contra las Personas que insultaren
 dho Real sitio, y Arroyo, y asea cazando, buscando, corran-
 do Sena, pastando, con sus Ganados, o incurriendo en otra
 qualquier desorden de los que mencionan dhas R.^{as} Cedula; y en
 las quales, y dhas Ordenanzas se da Rola a las Personas en que
 incurren los transgresores, y a las Providencias q.^{ue} el M.^o Conde
 de para que ningun Vecino, pueda tener Perros de Caza, ni otros
 ni otros Instrumentos de Caza, en dhas Ordenanzas, y para su
 observancia estara de pronto, y manifesto, en traslado
 de dhas R.^{as} Cedula, y ordenanzas en la villa mayor de M.^o Ayuntamiento
 de esta dha Ciudad para que quien quisiere leerlas lo pueda hacer
 e instruirse por menor de todo lo que contienen, y como en la
 Jurisdiccion de la Justicia ordinaria de esta dha Ciudad, y de los demas
 lugares, donde fueren vecinos las Personas que contravinieren
 a ellas, para que acomulativamente con el Gobernador de dho R.^o
 sitio pueda proceder por Dision, embargo, y venta de bienes
 contra dho D.^o Toledo y Enero trece de mil y seiscientos y veintey
 - ray nuebe -

Juan Antonio de las
 y Merino
 Santiago de las
 Antonio Santa Belma

Pedro
 Diaz

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA Y
 OCHO.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA Y
 OCHO.

